

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00377	Verbal	ALEXANDER PASCUAS GAITAN	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto resuelve corrección providencia	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00392	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS	Auto aprueba liquidación de costas	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00424	Verbal	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LUZ ADRIANA MOLINA	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00485	Abreviado	TIOFILO YANGUMA CUTIVA	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto resuelve corrección providencia	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ	Auto reconoce personería	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00602	Verbal	LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto resuelve corrección providencia	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	YULI FERNANDA RAMIREZ SILVESTRE	Auto Designa Curador Ad Litem	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00690	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO VILLARREAL QUIMBAYA	Auto suspende proceso POR ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00709	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ	Auto corre traslado Avalúo	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00720	Ejecutivo Singular	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	EDY JOEL PERDOMO	Otras terminaciones por Auto TERMINACION DE OFICIO	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00884	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO	Auto resuelve renuncia poder	23/03/2023	
41001 2019	41 89005 00987	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MAURICIO OSORIO ROBLES	Auto aprueba liquidación	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00131	Ejecutivo Singular	HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD	Auto 440 CGP	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00163	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GERMAN CONDE ORTIZ	Auto 440 CGP	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00177	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto Designa Curador Ad Litem	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00205	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	NELSON PERDOMO PUENTES	Auto 440 CGP	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00223	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ	Auto 440 CGP	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00352	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ	Auto ordena entregar títulos	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00394	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	MARIA LUZ NAVAEZ DE MARIN	Auto resuelve renuncia poder	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto ordena entregar títulos	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto resuelve corrección providencia	23/03/2023	
41001 2020	41 89005 00698	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	GONZALO ROA CABRERA	Auto resuelve Solicitud	23/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER PASCUAS GAITAN
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00377-00

Revisada la sentencia dictada por este despacho el día 26 de octubre de 2022, se tiene que se incurrió involuntario en error frente al área del "Lote 07", objeto de usucapión, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL PULPITO con folio de matrícula inmobiliaria 200-255197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo cual puede generar un error al momento de abrirse nuevo folio de matrícula, pues se puede entender que la sentencia hace referencia al lote El Pulpito, pero en realidad solo se refiere al "Lote 07", que hace parte del lote en mayor extensión denominado EL PULPITO.

Por lo anterior, se corrige la sentencia dictada por este despacho el día, 26 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante solicitó que se declare dueña del "Lote 07, el cual pertenece al lote de mayor extensión denominado el Pulpito, con una extensión de (16 HAS 7.160,40 M2).

El **LOTE 7** pretendido en usucapión y que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-255197 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neiva registrado ante catastro con código predial nacional 41-001-00-01-00-00-0002-0059-0-00-00-0000 código predial anterior 41-001-00-01-002-0059-000 ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila IGAC, linderos determinados en la escritura 787 mayo 23 de 2.018 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva Huila.

El Área y los linderos del **LOTE 7**, son los siguientes:

El predio **LOTE 7** determina un área superficial de **CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS (405,90 M2)**, ubicado en la vereda San Adres, del Municipio de Neiva Huila, se determina por los siguientes linderos actuales:

POR EL NORTE; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966,10 metros Este, siguiendo en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en distancia de 20.37 metros, delimitado con la carretera veredal del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL ORIENTE, del al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en sentido suroriente hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en distancia de 13.80 metros, colindando con mejoras de JUAN CARLOS PASCUAS GAITAN, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 hasta El punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en distancia de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

25.70 metros, delimitado con el predio con código 41-001-00-01-002-0028-000 de la Corporación Civil;

POR EL OCCIDENTE, del punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en sentido norte pasando por el punto 6 con coordenada 1.889.786,81 metros Norte y 4.743.964,35 metros Este, hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966,10 metros Este, en distancia de 14.86 metros, en todo este trayecto con el lote posesión de ANA JESUS PERDOMO, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra.

Conforme a lo anterior se corrige la sentencia dictada el 26 de octubre de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, frente a la extensión o área indicada del **LOTE 7**, pues esta es "área superficiaria de **CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS (405,90 M2)**".

Explicado el hecho de que lo que se pretendía prescribir por parte de la demandada es una parte del lote de mayor extensión, llamado lote 04, con el fin de evitar confusiones, la parte resolutive la sentencia del 26 de octubre de 2022, por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia dictada por este despacho el 26 de octubre de 2022, la cual quedará así:

"...**PRIMERO: DECLARAR** por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que ALEXANDER PASCUAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.214.848 es propietario de lote 07, con una extensión de CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS (405,90 M2), alinderado así:

POR EL NORTE; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966,10 metros Este, siguiendo en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en distancia de 20.37 metros, delimitado con la carretera veredal del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL ORIENTE, del al punto 2 con coordenada 1.889.795,69 metros Norte y 4.743.986,07 metros Este, en sentido suroriente hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en distancia de 13.80 metros, colindando con mejoras de JUAN CARLOS PASCUAS GAITAN, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.784,12 metros Norte y 4.743.993,59 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 hasta El punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en distancia de 25.70 metros, delimitado con el predio con código 41-001-00-01-002-0028-000 de la Corporación Civil;

POR EL OCCIDENTE, del punto 5 con coordenada 1.889.777,61 metros Norte y 4.743.967,35 metros Este, en sentido norte pasando por el punto 6 con coordenada 1.889.786,81 metros Norte y 4.743.964,35 metros Este, hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.791,69 metros Norte y 4.743.966,10 metros Este, en distancia de 14.86 metros, en todo este trayecto con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

lote posesión de ANA JESUS PERDOMO, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 07 determinado y limitado en el numeral anterior a ALEXANDER PASCUAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.214.848.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de ALEXANDER PASCUAS GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.214.848 sobre el bien inmueble denominado Lote 07.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, Por Secretaria, ARCHIVENSE las presentes diligencias,

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia del 26 de octubre de 2022.

Notifíquese y complácese

RICARDO ALONZO ALVARE PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
Demandado: MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
Radicación: 410014189005201900392

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO : LUZ ADRIANA MOLINA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00424-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a ERIKA MEDINA AZUERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.750.205 y tarjeta profesional 274.486 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TIOFILO YANGUMA CUTIVA
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00485-00

Revisada la sentencia dictada por este despacho el día 26 de octubre de 2022, se tiene que se incurrió en error frente al área del Lote 04, objeto de usucapión, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL PULPITO con folio de matrícula inmobiliaria 200-255197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo cual puede generar un error al momento de abrirse nuevo folio de matrícula, pues se puede entender que la sentencia hace referencia al lote El Pulpito, pero en realidad solo se refiere al lote 04, que hace parte del lote en mayor extensión denominado EL PULPITO.

Por lo anterior, se corrige la sentencia dictada por este despacho el día, 26 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante solicitó que se declare dueña del **lote 04**, el cual pertenece al lote de mayor extensión denominado el Pulpito, con una extensión de (16 HAS 7.160,40 M2).

El **LOTE 4** pretendido en usucapión y que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-255197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva registrado ante catastro con código predial nacional 41-001-00-01-00-00-0002-0059-0-00-00-0000 código predial anterior 41-001-00-01-002-0059-000 ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila IGAC, linderos determinados en la escritura 787 mayo 23 de 2.018 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva Huila.

El Área y los linderos del **LOTE 04**, son los siguientes:

El predio **LOTE 4** determina un área superficial de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (2.720,49 M2)**, ubicado en la vereda San Adres, del Municipio de Neiva Huila, se determina por los siguientes linderos actuales:

POR EL NORTE; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en sentido oriente en línea semirecta, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en distancia de 103.65 metros, con el carretable veredal de San Andrés;

POR EL ORIENTE, punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en distancia de 30.22 metros, colindando con el lote de ARMANDO YANGUMA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 con coordenada 1.889.915,58 metros Norte y 4.744.324,57 metros Este, hasta llegar al punto 5 con coordenada



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50 metros Este, en distancia de 44.31 metros, con lote de LUIS GERARDO GAONA, drenaje aguas lluvias de por medio del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y luego del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido occidente al punto 6 con coordenada 1.889.892,76 metros Norte y 4.744.254,48 metros Este, en distancia de 55.47 metros, con predio de la CORPORACION CIVIL con código 41-001-00-01-002-0028-000;

POR EL OCCIDENTE, del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en distancia de 22.21 metros, con el lote de MARÍA LILIANA YANGUMA GONZÁLEZ, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra.

Conforme a lo anterior se corrige la sentencia dictada el 26 de octubre de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, frente a la extensión o área indicada, pues esta es "área superficiaria de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (2.720,49 M2)**".

Explicado el hecho de que lo que se pretendía prescribir por parte de la demandada es una parte del lote de mayor extensión, llamado lote 04, con el fin de evitar confusiones, la parte resolutive la sentencia del 26 de octubre de 2022, por lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia dictada por este despacho el 26 de octubre de 2022, la cual quedará así:

"...**PRIMERO: DECLARAR** por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que TIOFILO YANGUMA CUTIVA identificado con cédula de ciudadanía número 4.944.838 es propietario de lote 04, determinado por un área superficiaria de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (2.720,49 M2)**, ubicado en la vereda San Adres, del Municipio de Neiva Huila, el cual se determina por los siguientes linderos actuales:

POR EL NORTE; Partiendo del punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en sentido oriente en línea semirrecta, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en distancia de 103.65 metros, con el carretable veredal de San Andrés;

POR EL ORIENTE, punto 2 con coordenada 1.889.944,77 metros Norte y 4.744.350,50 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en distancia de 30.22 metros, colindando con el lote de ARMANDO YANGUMA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 3 con coordenada 1.889.914,55 metros Norte y 4.744.349,81 metros Este, en sentido occidente pasando por el punto 4 con coordenada 1.889.915,58 metros Norte y 4.744.324,57 metros Este, hasta llegar al punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50 metros Este, en distancia de 44.31 metros, con lote de LUIS GERARDO GAONA, drenaje aguas lluvias de por medio del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

01-002-0059-000 y luego del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido occidente al punto 6 con coordenada 1.889.892,76 metros Norte y 4.744.254,48 metros Este, en distancia de 55.47 metros, con predio de la CORPORACION CIVIL con código 41-001-00-01-002-0028-000;

POR EL OCCIDENTE, del punto 5 con coordenada 1.889,905,35 metros Norte y 4.744.308,50, metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.889.914,77 metros Norte y 4.744.251,50 metros Este, en distancia de 22.21 metros, con el lote de MARÍA LILIANA YANGUMA GONZÁLEZ, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000 y cierra.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 04 determinado y limitado en el numeral anterior a TIOFILO YANGUMA CUTIVA identificado con cédula de ciudadanía número 4.944.838.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de TIOFILO YANGUMA CUTIVA identificado con cédula de ciudadanía número 4.944.838. sobre el bien inmueble denominado Lote 04.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, Por Secretaria, ARCHIVENSE las presentes diligencias,”

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia del 26 de octubre de 2022.

Notifíquese y complácese

RICARDO ALONZO ALVARE PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00572-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.213.317 y tarjeta profesional 227.654 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GUMAN DE ALONSO
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00602-00

Al despacho se encuentra nota devolutiva del 18 de noviembre de 2022, solicitud de documentos con radicación: 2022-200-6-25089, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en donde indica:

"Una vez revisada la providencia dictada dentro del proceso de la referencia, se encuentra que el lote que se pretende prescribir en primer lugar no corresponde al lote 33, sino al Pulpito, con una extensión de 16 HAS 6.075,76 M2 y no con el área que se describe dentro de la sentencia; ya que no se tuvo en cuenta que dentro del mismo fue declarada parte restante por la compraventa realizada a la ANI (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)

Adicionalmente los linderos descritos no corresponden, con los que al lote de mayo extensión (Pulpito) ni con los aclarados dentro de la parte restante

No obstante si lo que se pretende es prescribir una parte del lote de mayor extensión llamado lote 33, el mismo se debe determinar con los linderos y su respectiva área."

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicar este despacho que en primer lugar los que se resolvió en la providencia del 26 de octubre de 2022, es la prescripción de una parte del lote de mayor extensión llamado lote 33, tal como lo indican la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la nota devolutiva, y por error involuntario el despacho no tuvo claridad en esto.

Por lo anterior, se corrige la sentencia dictada por este despacho el día, 26 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante solicitó que se declare dueña del **lote 33**, el cual pertenece al lote de mayor extensión denominado el Pulpito, con una extensión de (16 HAS 7.160,40 M2).

El LOTE 33 pretendido en usucapión hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-255197 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neiva registrado ante catastro con código predial nacional 41-001-00-01-00-00-0002-0059-0-00-00-0000 código predial anterior 41- 001-00-01-002-0059-000 ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Huila IGAC, linderos determinados en la escritura 787 mayo 23 de 2.018 de la Notaria Segunda del Círculo de Neiva Huila.

El Área y los linderos del **LOTE 33**, como lo solicita la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos son los siguientes:

LOTE 33 determina un área superficial de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2.208,05 M2)**, ubicado en la vereda San Adres, del Municipio de Neiva Huila, se determina por los siguientes linderos actuales:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

POR EL NORTE; partiendo del punto 1 con coordenada 1.890.326,77 metros Norte y 4.743.718,50 metros Este, en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.890.308,23 metros Norte y 4.743.782,56 metros Este, en distancia de 66.71 metros, con el lote de HUGO FERNEY CASTAÑEDA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL ORIENTE, del punto 2 con coordenada 1.890.308,23 metros Norte y 4.743.782,56 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.890.281,62 metros Norte y 4.743.774,20 metros Este, en distancia de 27.89 metros, luego de este punto en sentido oriente hasta el punto 4 con coordenada 1.890.279,52 metros Norte y 4.743.779,08 metros Este, en distancia de 5.31 metros, colindando en todo este trayecto con el lote de CARLOS JOSE LEÓN, terrenos del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000, luego del punto 4 con coordenada 1.890.279,52 metros Norte y 4.743.779,08 metros Este, en sentido sur hasta el punto 5 con coordenada 1.890.273,40 metros Norte y 4.743.776,64 metros Este, con callejón de acceso en 6.59 metros, terrenos del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL SUR, del punto 5 con coordenada 1.890.273,40 metros Norte y 4.743.776,64 metros Este, en sentido occidente hasta llegar al punto 6 con coordenada 1.890.284,70 metros Norte y 4.743.719,41 metros Este, en distancia de 58.79 metros, con lote de EDUARDO TOVAR, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;

POR EL OCCIDENTE, del punto 6 con coordenada 1.890.284,70 metros Norte y 4.743.719,41 metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.890.326,77 metros Norte y 4.743.718,50 metros Este, en distancia de 42.07 metros, con carretera Nacional Neiva Bogotá, cerco de por medio y cierra.

Conforme a lo anterior se corrige la sentencia dictada el 26 de octubre de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia y el auto del 03 de noviembre de 2022, frente a la extensión o área indicada, pues esta es "área superficiaria de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2.208,05 M2)**".

Explicado el hecho de que lo que se pretendía prescribir por parte de la demandada es una parte del lote de mayor extensión, llamado lote 33, con el fin de evitar confusiones, la parte resolutive de esta providencia corregirá el Punto Primero de la providencia del 03 de noviembre de 2022, la cual corrigió la parte resolutive de la sentencia dictada por este despacho por lo anterior el despacho

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Punto Primero de la providencia del 03 de noviembre de 2022, la cual corrigió la parte resolutive de la sentencia dictada por este despacho el 26 de octubre de 2022, la cual quedará así:

"...PRIMERO: DECLARAR por vía de prescripción adquisitiva ordinaria que LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía número 28.602.673 es propietaria de lote 33, con un área superficiaria de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CON CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2.208,05 M2), ubicado en la vereda San Adres, del Municipio de Neiva Huila, alinderado:

POR EL NORTE; *partiendo del punto 1 con coordenada 1.890.326,77 metros Norte y 4.743.718,50 metros Este, en sentido oriente, hasta llegar al punto 2 con coordenada 1.890.308,23 metros Norte y 4.743.782,56 metros Este, en distancia de 66.71 metros, con el lote de HUGO FERNEY CASTAÑEDA, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002-0059-000;*

POR EL ORIENTE, *del punto 2 con coordenada 1.890.308,23 metros Norte y 4.743.782,56 metros Este, en sentido sur hasta llegar al punto 3 con coordenada 1.890.281,62 metros Norte y 4.743.774,20 metros Este, en distancia de 27.89 metros, luego de este punto en sentido oriente hasta el punto 4 con coordenada 1.890.279,52 metros Norte y 4.743.779,08 metros Este, en distancia de 5.31 metros, colindando en todo este trayecto con el lote de CARLOS JOSE LEÓN, terrenos del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001- 00-01-002-0059-000, luego del punto 4 con coordenada 1.890.279,52 metros Norte y 4.743.779,08 metros Este, en sentido sur hasta el punto 5 con coordenada 1.890.273,40 metros Norte y 4.743.776,64 metros Este, con callejón de acceso en 6.59 metros, terrenos del predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00-01-002- 0059-000;*

POR EL SUR, *del punto 5 con coordenada 1.890.273,40 metros Norte y 4.743.776,64 metros Este, en sentido occidente hasta llegar al punto 6 con coordenada 1.890.284,70 metros Norte y 4.743.719,41 metros Este, en distancia de 58.79 metros, con lote de EDUARDO TOVAR, predio mayor extensión El Pulpito con código 41-001-00- 01-002-0059-000;*

POR EL OCCIDENTE, *del punto 6 con coordenada 1.890.284,70 metros Norte y 4.743.719,41 metros Este, en sentido norte hasta llegar al punto 1 con coordenada 1.890.326,77 metros Norte y 4.743.718,50 metros Este, en distancia de 42.07 metros, con carretera Nacional Neiva Bogotá, cerco de por medio y cierra.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria en el folio de matrícula inmobiliaria, número 200-255197, cancelando el registro de propiedad de otras personas que aparezcan e inscribiendo como propietario del LOTE 33 determinado y limitado en el numeral anterior a LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía número 28.602.673.*

TERCERO: ORDENAR *la inscripción de esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-255197 abriendo un nuevo folio, reconociendo el dominio de LUZ AMPARO GUZMAN DE ALONSO identificada con cédula de ciudadanía número 28.602.673 sobre el bien inmueble denominado Lote 33.*

CUARTO: *Una vez en firme la presente providencia, **Por Secretaria, ARCHIVENSE** las presentes diligencias..."*

SEGUNDO: *Esta providencia hace parte integral de la sentencia del 26 de octubre de 2022 y la providencia del 03 de noviembre de 2022.*

Notifíquese y complácese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co



SC

RICARDO ALONZO ALVARE PADILLA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: YULI FERNANDA RAMIREZ SILVESTRE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00637-00

En atención a que el curador designado no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ**, identificado con la **C.C. 1.075.227.248**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 55.183.480, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **272.653**, en el cargo **obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la demandada **YULI FERNANDA RAMIREZ SILVESTRE**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a meguel_10@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0708

Señor(a) ABOGADO(A)
MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ

meguel_10@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A, NIT No. 891.180.001-1 contra YULI FERNANDA RAMIREZ SILVESTRE, CC. No. 1.134.034.557

Radicado No.41-001-41-89-005-2019-00637-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **YULI FERNANDA RAMIREZ SILVESTRE**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO VILLARREAL QUIMBAYA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00690-00

Atendiendo el oficio de la Fundación Liborio Mejía, por medio del cual comunica el acuerdo de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JUAN PABLO VILLARREAL QUIMBAYA**, en el cual participó la entidad demandante, y al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, como quedó consignado en el numeral 5 de las Cláusulas Varias del referido Acuerdo.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO/BANCOLOMBIA S.A. VS JUAN PABLO VILLARREAL QUIMBAYA/RAD 2019 - 690.

Fundación Liborio Mejía Neiva <neiva@fundacionlm.org>

Lun 23/01/2023 8:25 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO VILLARREAL QUIMBAYA C.C. 12.134.895

RADICADO: 2019 - 00690

MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, obrando en mi calidad de operador de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, comedidamente me permito informar que dentro del trámite de negociación de deudas promovido por el señor **JUAN PABLO VILLARREAL QUIMBAYA**, ante este centro, bajo radicado 001-009-021, se declaró el **ACUERDO** de la negociación de deudas, conforme audiencia celebrada el día seis (06) de julio de 2.021, en consecuencia allegó Acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De ostentar cualquier duda, se puede contactar con el suscrito operador, al correo electrónico neiva@fundacionlm.org o al número celular 3208585071.

Anexo: Acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas.

Cordialmente,

MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN

Operador de insolvencia

320-8585071

neiva@fundacionlm.org

<https://fundacionlm.org/>





ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

JUAN PABLO VILLAREAL QUIMBAYA
C.C. 12.134.895

Neiva, seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por el señor **JUAN PABLO VILLAREAL QUIMBAYA**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor, **JUAN PABLO VILLAREAL QUIMBAYA**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda de Neiva, a la Gobernación del Huila y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394

www.fundacionlm.org



ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO						
MUNICIPIO DE NEIVA	JOSE JOAQUIN CUERVO POLANIA CC93372511 TP 151153	\$1.044.800	\$1.044.800	\$1.044.800	\$1.044.800	1,93%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$1.044.800			\$1.044.800	
TERCERA CLASE						
BANCOLOMBIA	RODRIGO ARTUNDUAGA CASTRO CC 7724012 TP 162116	\$18.101.849	\$18.101.849	\$18.101.849	\$18.101.849	33,40%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$18.101.849			\$18.101.849	
QUINTA CLASE						
ICETEX	NELLY JOHANA GRANADOS. CC 53062356 TP 210953	\$4.456.163	\$4.456.163	\$4.456.163	\$4.456.163	8,22%
RAMIRO VIDAL BENITEZ	RAMIRO VIDAL BENITEZ CC12138248	\$30.000.000	\$30.000.000	\$30.000.000	\$30.000.000	55,36%
MUNICIPIO DE NEIVA (COMPARENDOS)	JOSE JOAQUIN CUERVO POLANIA CC93372511 TP 151153	\$390.621	\$390.621	\$390.621	\$390.621	0,72%
MUNICIPIO DE NEIVA (COMPARENDOS)	JOSE JOAQUIN CUERVO POLANIA CC93372511 TP 151154	\$196.728	\$196.728	\$196.728	\$196.728	0,36%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$35.043.512			\$35.043.512	
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$54.190.161			\$54.190.161	100%

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula donde se explica que se cancelará el valor del saldo en capital y demás rubros respetando el orden de prelación de créditos, en el término de noventa y seis (96) meses, contados a partir del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, con fecha de pago dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, empezando el 5 de agosto del año 2.021 y culminando el 5 de julio del año 2.029.

Para los CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE:

1. Se cancelará el valor total adeudado en un término de tres (3) meses, es decir, en tres (3) cuotas, desde la cuota No. 1 a la cuota No. 3 del acuerdo, cada una por valor de \$348.267.

TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0,00%	
CAPITAL	\$ 1.044.800	
NUMERO DE CUOTAS	3	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$ 348.267	
ACREEDOR	% POR CLASE	VALOR DE LA CUOTA
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA	100%	\$ 348.267

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394



No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
1	5/07/2021	1.044.800	-	(348.267)	696.533	(348.267)
2	5/08/2021	696.533	-	(348.267)	348.267	(348.267)
3	5/09/2021	348.267	-	(348.267)	(0)	(348.267)

Para los CRÉDITOS DE TERCERA CLASE:

1. Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital adeudado.
2. Se reconocerá y cancelará una tasa del 0,93% Nominal Mensual, equivalente al 11,75% Nominal Anual, como intereses futuros del valor capital de la obligación.
3. Se cancelará el valor total en un término de cincuenta y nueve (59) meses, es decir, en cincuenta y nueve (59) cuotas, desde la cuota No. 4 a la cuota No. 62 del acuerdo, cada una por valor de \$400.033.
4. Se reconocerá y cancelará el seguro del crédito, el cual se solicita sea emitido por parte del acreedor.
5. Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital adeudado.
6. Se reconocen los intereses moratorios causados a la fecha, conforme a la liquidación del crédito emitido por la entidad fiscal.

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0,93%	
CAPITAL	\$ 18.101.849	
NUMERO DE CUOTAS	59	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$ 400.033	
	% POR CLASE	VALOR DE LA CUOTA
ACREEDOR		
BANCOLOMBIA SA	100%	\$ 400.033

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
4	5/11/2021	18.101.849	168.347	(400.033)	17.870.163	(400.033)
5	5/12/2021	17.870.163	166.193	(400.033)	17.636.322	(400.033)
6	5/01/2022	17.636.322	164.018	(400.033)	17.400.306	(400.033)
7	5/02/2022	17.400.306	161.823	(400.033)	17.162.096	(400.033)
8	5/03/2022	17.162.096	159.607	(400.033)	16.921.670	(400.033)
9	5/04/2022	16.921.670	157.372	(400.033)	16.679.008	(400.033)
10	5/05/2022	16.679.008	155.115	(400.033)	16.434.090	(400.033)
11	5/06/2022	16.434.090	152.837	(400.033)	16.186.893	(400.033)
12	5/07/2022	16.186.893	150.538	(400.033)	15.937.398	(400.033)
13	5/08/2022	15.937.398	148.218	(400.033)	15.685.583	(400.033)
14	5/09/2022	15.685.583	145.876	(400.033)	15.431.425	(400.033)
15	5/10/2022	15.431.425	143.512	(400.033)	15.174.904	(400.033)
16	5/11/2022	15.174.904	141.127	(400.033)	14.915.997	(400.033)
17	5/12/2022	14.915.997	138.719	(400.033)	14.654.683	(400.033)
18	5/01/2023	14.654.683	136.289	(400.033)	14.390.938	(400.033)
19	5/02/2023	14.390.938	133.836	(400.033)	14.124.740	(400.033)
20	5/03/2023	14.124.740	131.360	(400.033)	13.856.067	(400.033)
21	5/04/2023	13.856.067	128.861	(400.033)	13.584.895	(400.033)
22	5/05/2023	13.584.895	126.340	(400.033)	13.311.201	(400.033)
23	5/06/2023	13.311.201	123.794	(400.033)	13.034.962	(400.033)
24	5/07/2023	13.034.962	121.225	(400.033)	12.756.154	(400.033)
25	5/08/2023	12.756.154	118.632	(400.033)	12.474.753	(400.033)
26	5/09/2023	12.474.753	116.015	(400.033)	12.190.735	(400.033)
27	5/10/2023	12.190.735	113.374	(400.033)	11.904.075	(400.033)
28	5/11/2023	11.904.075	110.708	(400.033)	11.614.750	(400.033)
29	5/12/2023	11.614.750	108.017	(400.033)	11.322.734	(400.033)

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394



30	5/01/2024	11.322.734	105.301	(400.033)	11.028.002	(400.033)
31	5/02/2024	11.028.002	102.560	(400.033)	10.730.529	(400.033)
32	5/03/2024	10.730.529	99.794	(400.033)	10.430.289	(400.033)
33	5/04/2024	10.430.289	97.002	(400.033)	10.127.258	(400.033)
34	5/05/2024	10.127.258	94.183	(400.033)	9.821.408	(400.033)
35	5/06/2024	9.821.408	91.339	(400.033)	9.512.714	(400.033)
36	5/07/2024	9.512.714	88.468	(400.033)	9.201.149	(400.033)
37	5/08/2024	9.201.149	85.571	(400.033)	8.886.686	(400.033)
38	5/09/2024	8.886.686	82.646	(400.033)	8.569.299	(400.033)
39	5/10/2024	8.569.299	79.694	(400.033)	8.248.960	(400.033)
40	5/11/2024	8.248.960	76.715	(400.033)	7.925.642	(400.033)
41	5/12/2024	7.925.642	73.708	(400.033)	7.599.317	(400.033)
42	5/01/2025	7.599.317	70.674	(400.033)	7.269.957	(400.033)
43	5/02/2025	7.269.957	67.611	(400.033)	6.937.534	(400.033)
44	5/03/2025	6.937.534	64.519	(400.033)	6.602.020	(400.033)
45	5/04/2025	6.602.020	61.399	(400.033)	6.263.386	(400.033)
46	5/05/2025	6.263.386	58.249	(400.033)	5.921.602	(400.033)
47	5/06/2025	5.921.602	55.071	(400.033)	5.576.639	(400.033)
48	5/07/2025	5.576.639	51.863	(400.033)	5.228.469	(400.033)
49	5/08/2025	5.228.469	48.625	(400.033)	4.877.060	(400.033)
50	5/09/2025	4.877.060	45.357	(400.033)	4.522.383	(400.033)
51	5/10/2025	4.522.383	42.058	(400.033)	4.164.408	(400.033)
52	5/11/2025	4.164.408	38.729	(400.033)	3.803.104	(400.033)
53	5/12/2025	3.803.104	35.369	(400.033)	3.438.439	(400.033)
54	5/01/2026	3.438.439	31.977	(400.033)	3.070.384	(400.033)
55	5/02/2026	3.070.384	28.555	(400.033)	2.698.905	(400.033)
56	5/03/2026	2.698.905	25.100	(400.033)	2.323.971	(400.033)
57	5/04/2026	2.323.971	21.613	(400.033)	1.945.551	(400.033)
58	5/05/2026	1.945.551	18.094	(400.033)	1.563.611	(400.033)
59	5/06/2026	1.563.611	14.542	(400.033)	1.178.119	(400.033)
60	5/07/2026	1.178.119	10.957	(400.033)	789.043	(400.033)
61	5/08/2026	789.043	7.338	(400.033)	396.347	(400.033)
62	5/09/2026	396.347	3.686	(400.033)	(0)	(400.033)

Para los CRÉDITOS DE QUINTA CLASE:

1. Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital adeudado.
2. Se cancelará el valor total en un término de treinta y cuatro (34) meses, es decir, en treinta y cuatro (34) cuotas, desde la cuota No. 63 a la cuota No. 96 del acuerdo, cada una por valor de \$922.198.

TASA DE INTERES EFECTIVA MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0,00%	
CAPITAL	\$ 35.043.512	
NUMERO DE CUOTAS	34	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$ 1.030.692	
ACREEDOR	% POR CLASE	VALOR DE LA CUOTA
ICETEX	12,72%	\$ 131.104
RAMIRO VIDAL BENITEZ	85,61%	\$ 882.375
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA (COMPARENDO)	1,11%	\$ 11.441
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA (COMPARENDO)	0,56%	\$ 5.772

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
63	5/10/2026	35.043.512	-	(1.030.692)	34.012.820	(1.030.692)
64	5/11/2026	34.012.820	-	(1.030.692)	32.982.129	(1.030.692)
65	5/12/2026	32.982.129	-	(1.030.692)	31.951.437	(1.030.692)
66	5/01/2027	31.951.437	-	(1.030.692)	30.920.746	(1.030.692)

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394



67	5/02/2027	30.920.746	-	(1.030.692)	29.890.054	(1.030.692)
68	5/03/2027	29.890.054	-	(1.030.692)	28.859.363	(1.030.692)
69	5/04/2027	28.859.363	-	(1.030.692)	27.828.671	(1.030.692)
70	5/05/2027	27.828.671	-	(1.030.692)	26.797.980	(1.030.692)
71	5/06/2027	26.797.980	-	(1.030.692)	25.767.288	(1.030.692)
72	5/07/2027	25.767.288	-	(1.030.692)	24.736.597	(1.030.692)
73	5/08/2027	24.736.597	-	(1.030.692)	23.705.905	(1.030.692)
74	5/09/2027	23.705.905	-	(1.030.692)	22.675.214	(1.030.692)
75	5/10/2027	22.675.214	-	(1.030.692)	21.644.522	(1.030.692)
76	5/11/2027	21.644.522	-	(1.030.692)	20.613.831	(1.030.692)
77	5/12/2027	20.613.831	-	(1.030.692)	19.583.139	(1.030.692)
78	5/01/2028	19.583.139	-	(1.030.692)	18.552.448	(1.030.692)
79	5/02/2028	18.552.448	-	(1.030.692)	17.521.756	(1.030.692)
80	5/03/2028	17.521.756	-	(1.030.692)	16.491.064	(1.030.692)
81	5/04/2028	16.491.064	-	(1.030.692)	15.460.373	(1.030.692)
82	5/05/2028	15.460.373	-	(1.030.692)	14.429.681	(1.030.692)
83	5/06/2028	14.429.681	-	(1.030.692)	13.398.990	(1.030.692)
84	5/07/2028	13.398.990	-	(1.030.692)	12.368.298	(1.030.692)
85	5/08/2028	12.368.298	-	(1.030.692)	11.337.607	(1.030.692)
86	5/09/2028	11.337.607	-	(1.030.692)	10.306.915	(1.030.692)
87	5/10/2028	10.306.915	-	(1.030.692)	9.276.224	(1.030.692)
88	5/11/2028	9.276.224	-	(1.030.692)	8.245.532	(1.030.692)
89	5/12/2028	8.245.532	-	(1.030.692)	7.214.841	(1.030.692)
90	5/01/2029	7.214.841	-	(1.030.692)	6.184.149	(1.030.692)
91	5/02/2029	6.184.149	-	(1.030.692)	5.153.458	(1.030.692)
92	5/03/2029	5.153.458	-	(1.030.692)	4.122.766	(1.030.692)
93	5/04/2029	4.122.766	-	(1.030.692)	3.092.075	(1.030.692)
94	5/05/2029	3.092.075	-	(1.030.692)	2.061.383	(1.030.692)
95	5/06/2029	2.061.383	-	(1.030.692)	1.030.692	(1.030.692)
96	5/07/2029	1.030.692	-	(1.030.692)	0	(1.030.692)

DECLARACIONES

El señor **JUAN PABLO VILLAREAL QUIMBAYA**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394

www.fundacionlm.org



dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos. En el caso de los seguros, tanto de vida, como los de incendio y terremoto, la entidad acreedora beneficiaria deberá liquidar el valor correspondiente para su cumplimiento.

- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
PRIMERA CLASE - FISCO			
MUNICIPIO DE NEIVA	JOSE JOAQUIN CUERVO POLANIA CC93372511 TP 151153	POSITIVO	1,93%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO			
TERCERA CLASE			
BANCOLOMBIA	RODRIGO ARTUNDUAGA CASTRO CC 7724012 TP 162116	POSITIVO	33,40%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE			
QUINTA CLASE			
ICETEX	NELLY JOHANA GRANADOS. CC 53062356 TP 210953	NEGATIVO	8,22%
RAMIRO VIDAL BENITEZ	RAMIRO VIDAL BENITEZ CC12138248	POSITIVO	55,36%

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394

www.fundacionlm.org



MUNICIPIO DE NEIVA (COMPARENDOS)	JOSE JOAQUIN CUERVO POLANIA CC93372511 TP 151153	NEGATIVO	0,72%
MUNICIPIO DE NEIVA (COMPARENDOS)	JOSE JOAQUIN CUERVO POLANIA CC93372511 TP 151154	NEGATIVO	0,36%
VOTACIÓN	POSITIVO	90,69%	
	NEGATIVO	9,31%	
	AUSENTE	0,00%	
	BLANCO	0,00%	
	TOTAL	100,00%	

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 90.69% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: El deudor recibirá las instrucciones de pago en los correos electrónicos: juanpablo.villarreal@hotmail.com Celular 3122856376 y al 3158821380organizatusfinanzasas@gmail.com
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

Cra. 10 No. 8 - 38 Piso 2 neiva

neiva@fundacionlm.org

+57 (320) 858-5071

(8) 8667394

www.fundacionlm.org



8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.


JUAN PABLO VILLAREAL QUIMBAYA
C.C. 12.134.895
Deudor


OSCAR MARIN MARTINEZ
Operador de insolvencia
Tel. 3145075312
oscarmarinmartinez@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO : CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00709-00

Procede el despacho a correr traslado del avalúo catastral del bien se identifica con el folio de matrícula No. 200 – 176825 de la Oficina de instrumentos públicos de Neiva, con la dirección calle 25 sur No. 32 –30 de Neiva, por el termino de tres (03) días, artículo 444 numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

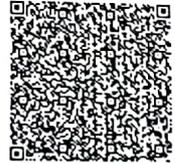
SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

 	CERTIFICADO CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	 
		VERSIÓN: 01	
		Vigente Desde: Marzo 19 del 2021	

Certificado Nro. 1759

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL



CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la Entidad con el nombre y número de cédula de DIANA PATRICIA CHARRY REYES con CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 36309596, en la ciudad de Neiva se encuentra inscrito (a) con bienes inmuebles.

Nro Predial Nal	: 410010106000004040011000000000
Modelo Registral	
Círculo - Matrícula	: 200 - 188984
Dirección	: C 25S 32 30
Área Lote	: 94 m ²
Área Construcción	: 0 m ²
Avaluo	: \$ 3.287.000

Otros Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE
CA - 193615785	CARLOS ANDRES GARZON CHARRY
CA - 193615787	YURANY ANDREA GARZON CHARRY

DOCUMENTO	NOMBRE
CA - 193615786	ERIC ALEJANDRO GARZON CHARRY

La Presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, 30 del noviembre de 2022


ANGÉLICA LUCIA PENAGOS YUNDA

Directora Gestión Catastral

Generado por: ALEXANDRA MEDINA COLLAZOS

Certificado Nro. 1759 | Pagina 1 de 2



William Andrés Duarte Parra

Abogado Universidad Surcolombiana

SEÑOR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E.S.D.

RAD: 2019 – 00709-00

Demandante: NORBERTO CELVES CALDERON

DEMANDADO: DIANA PATRICIA CHARRY y OTRO

REF: ALLEGO AVALUO

WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, allego el avalúo expedido por la Dirección de Gestión Catastral, del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, el cual se identifica con el folio de matrícula No. 200 – 176825 de la Oficina de instrumentos públicos de Neiva, con la dirección calle 25 sur No. 32 – 30 de Neiva, según lo ordenado y requerido por el despacho para lo pertinente.

Atentamente,

WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA

C.C. 7.728.128 de Neiva

T.P. 295.851 C.S.J.

Carrera 1cw No. 66 – 28 de Neiva Huila.- Teléfono (8) 65 98 61 - Cel. 3134325409

Email wandresduarte@hotmail.com /

Neiva-Huila



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de entr... 995
 - ✂ Borradores 358
 - 🕒 Elementos enviados 1
 - 🕒 Pospuesto
 - > 🗑 Elementos elimina... 7
 - 📧 Correo no desea... 241
 - > Archivo
 - 📄 Notas 1
 - 📁 2020-00330
 - 📁 2021-00329
 - 📁 Archive
 - 📁 conteo
 - 📁 Correo electrónico n...
 - 📁 entrados
 - 📁 ENVIO CORTE 56
 - 📁 Historial de conversa...
 - 📁 Infected Items
 - 📁 MEDIDAS AUTEL... 101
 - 📁 Otros correos
 - 📁 PARA ARCHIVO
 - 📁 RESUELTO
 - 📁 SUBSANACION
 - 📁 Suscripciones de RSS
 - 📁 TITULOS JUDICIALES
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - > Archivo local:Juzgado 08 ...
 - > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍

ALLEGO AVALUO 📎

🔍 Marca para seguimiento.

WD william andres duarteparra <wandresduarte@hotmail.com> Responder Responder a todos Reenviar ...

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva Mar 14/02/2023 4:44 PM

ALLEGO AVALUO.pdf
582 KB

Avaluo Diana Patricia.pdf
301 KB

2 archivos adjuntos (883 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO: DIANA PATRICIA CHARRY Y OTRO

RAD: 2019 - 709

ATENTAMENTE,

WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA
C.C. 7.7.28.128 de Neiva
T.P. 295.851 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADOS: EDY JOEL PERDOMO Y GLORIA MILENA PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00720-00

Revisado el expediente se evidencia que existe liquidación en firme la cual asciende a la suma de \$11.787.528 más las costas por valor de \$204.500 para un total de \$11.992.028.

De igual modo se avizora que los títulos descontados al demandado ascienden a la suma de \$12.360.783, es decir, que dicho valor supera la liquidación antes indicada.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al demandante se le ha pagado la suma de \$11.911.353, le queda pendiente por pagar un valor de \$80.675 y al demandado deberá devolverse la suma de \$154.208, **para tal efecto por Secretaría se deberá fraccionar el depósito judicial No. 439050001100503 por valor de \$234.883.**

Consecuencialmente, como quiera que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **EDY JOEL PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.707.435 y **GLORIA MILENA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.090.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor del demandante la suma de **\$80.675**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia y para tal efecto, por **Secretaría** deberá fraccionarse el **depósito judicial No. 439050001100503 por valor de \$234.883.**

CUARTO: ORDENAR la devolución a favor de la demandada **GLORIA MILENA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.090, la suma de **\$154.208**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia y para tal efecto, por **Secretaría** deberá fraccionarse el **depósito judicial No. 439050001100503 por valor de \$234.883.** **ORDENAR** la devolución de los títulos restantes a quien fueron descontados.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADA: BLANCA MARCELA CARVAJAL JIMENO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00884-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **GERMAN VARGAS MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.369, portador de la tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORES S.A.S
Demandado: MAURICIO SORIO ROBLES
Radicación: 41001418900520190098700

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S
DEMANDADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00131-00

La parte demandante **HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S**, identificado con NIT No. 900.424.974-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD**, identificada con NIT No. 800.006.150-6, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **02 de marzo de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio el termino para contestar y/ sin proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD**, identificada con NIT No. 800.006.150-6; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.170.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: GERMAN CONDE ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00163-00

La parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT No. 860.005.807-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **GERMAN CONDE ORTIZ**, identificado con C.C. No. 17.651.012, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **03 de marzo de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó a través de **Curador Ad Litem**, quien contestó sin proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **GERMAN CONDE ORTIZ**, identificado con C.C. No. 17.651.012; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.305.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH
DEMANDADO: LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00177-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el nombramiento por cuanto es servidora pública, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **JESICA LORENA FIERRO ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.467, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 338.443, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a **jeka17@hotmail.com**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00710

Señor(a) ABOGADO(A)
JESICA LORENA FIERRO ORTIZ
EMAIL. jeka17@hotmail.com
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH NIT. 8001319394 contra LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES, CC. 36346821

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00177-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: R.F ENCORE S.A.S
DEMANDADO: NELSON PERDOMO PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00205-00

La parte demandante **R.F ENCORE S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.575.605-8, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NELSON PERDOMO PUENTES**, identificado con C.C. No. 12.133.438, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **02 de julio de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **NELSON PERDOMO PUENTES**, identificado con C.C. No. 12.133.438; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.650.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADOS: JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ y MARGELI SANTANILLA CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00223-00

La parte demandante **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 7.705.684 y **MARGELI SANTANILLA CALDERON**, identificada con C.C. No. 26.574.944, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **06 de julio de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada **MARGELI SANTANILLA CALDERON**, se notificó personalmente y **JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ**, se notificó por **aviso, quienes dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/ sin proponer excepciones**, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 7.705.684 y **MARGELI SANTANILLA CALDERON**, identificada con C.C. No. 26.574.944; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$207.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULARDE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: DARIO JOSÉ CARDONA ARRIETA y LILIANA CONSTANZA ALVIRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00352-00

Observada la petición de la parte demandante, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** el pago de los títulos constituidos a favor de la parte demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito en firme. **Por Secretaría**, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: MARIA LUZ NARVAEZ DE MARIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00394-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.277.137 de Pitalito, portador de la tarjeta profesional No. 92.990 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SILVA MORENO
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00413-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.253.145 hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 83222306 **Nombre** OSCAR EDUARDO SILVA MORENO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001083017	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 301.375,00
439050001086248	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2022	NO APLICA	\$ 280.478,00
439050001088452	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 289.575,00
439050001091928	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 289.575,00
439050001094235	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 289.575,00
439050001097845	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 518.932,00
439050001100545	1075253145	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 250.677,00
439050001103773	1075253195	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 233.750,00
Total Valor						\$ 2.453.937,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: TERESA CHALA BUITRAGO y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00479-00

Revisado el expediente se encuentra que en la providencia adiada 9 de marzo de 2023, el despacho involuntariamente indicó el artículo 291 del catálogo procesal, con base en el cual debe notificarse dicha providencia, siendo lo correcto señalar que la parte ejecutada se debe notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 295 de la misma norma, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, El despacho DISPONE **CORREGIR** el numeral E- del auto 9 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“**E- NOTIFIQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso”.

La presente providencia forma parte integral del auto 9 de marzo de 2023.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADOS: GONZALO ROA CABRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00698-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante, el despacho dispone NEGARLA por improcedente, toda vez, el proceso esta archivado desde el 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO